

Viedma, 13 de febrero de 2026-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de salida (excepcional) del interno J.D.N. D.3., en los términos del Art. 166 de la Ley 24660, en los autos caratulados N.J.D. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA (DIGITAL) Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que la Defensa del interno solicita se le conceda una salida excepcional, en cumplimiento de sus deberes morales, para asistir al nacimiento de su hijo en el Hospital Zatti de Viedma, con fecha probable de parto el 14/02/2026.

Que el Complejo Penal -Area Social- realiza las corroboraciones pertinentes y remite informes al respecto.

En este contexto comunica que se mantuvo comunicación telefónica con la pareja del interno Sra.H.C.A.quien refiere tener fecha probable de parto para el día 14/02/2026 .

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondencia, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que la Doctrina y la Jurisprudencia mayoritaria, consideran que asistir a la parición de la cónyuge o concubina del interno, constituye el ejercicio de un deber moral por parte del nombrado que hace al afianzamiento de los lazos familiares como propósito del programa de tratamiento individual.

Que si bien el mentado artículo no lo prevé expresamente, esta inadvertencia ha sido suplida por la práctica usual y es criterio de ésta magistrada conceder la salida en el marco del fin resocializador de la pena y el Interés Superior del Niño.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, por cuanto la solicitud debe prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Autorizar el egreso del interno 'J.D.N. D.3.' del Complejo Penal para conocer a su hijo, en el Hospital Zatti, por el término de una hora, **con la debida y permanente custodia policial**, toda vez que lo pretendido encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, el art. 114 del Decreto Nro. 1136/97 y el art. 68 del Anexo II del Decreto 1634, previa verificación del nacimiento y de la conformidad de la pareja del interno por parte del Area Social, por las razones expuestas en el marco de la presente.-

Segundo: Registrar, notificar y ejecutar sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes, en los términos del Art. 226 de la ley 5020, atento la proximidad de la fecha de parto, (03/08/2025).-